

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

15796 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Mercantil n.º 1 de los de Santa Cruz de Tenerife,

Hago saber: Que en el procedimiento Concursal voluntario abreviado número 379/2015, de la entidad "AURUM MMXI, Sociedad Limitada", con Código de Identificación fiscal B76544709, se ha dictado Auto de fecha 28 de septiembre de 2015 por doña María de la Paloma Álvarez Ambrosio, Magistrada-Juez de adscripción cuyos puntos principales de su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Primero. Se declara la competencia territorial desde este Juzgado para conocer el concurso solicitado por la Procuradora doña Francisca Adán Díaz, en nombre y representación de "Aurum MMXI, Sociedad Limitada", con Código de Identificación Fiscal número B76544709.

Segundo. Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor "Aurum MMXI, Sociedad Limitada", con Código de Identificación Fiscal B76544709 y domicilio en La Caleta, 1, edificio Playa Graciosa, escalera F, bajo izquierda, Los Cristianos, 38650 (Arona), Santa Cruz de Tenerife.

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título VIII de la Ley Concursal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 190, con aplicación supletoria de las normas del procedimiento ordinario (artículo 91 de la Ley Concursal).

Tercero. El deudor "Aurum MMXI, Sociedad Limitada", conserva las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido al ejercicio de éstas a la intervención de los Administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

Cuarto. Se nombra Administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior a don Adán Ramos Villavicencio, Abogado, que reúne los requisitos del artículo 27 de la Ley Concursal.

Comuníquese telefónicamente o por fax la designación al Administrador concursal para que comparezca en este Juzgado a aceptar el cargo en el plazo de los cinco días siguientes a la comunicación. Se autoriza a la Administración Concursal para que pueda acceder al establecimiento del Deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos e información considere necesaria o conveniente para el interés del concurso.

Quinto. Llámense a los acreedores del deudor para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 de la Ley Concursal a la Administración Concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, el tablón de anuncios del Juzgado y el Registro Público Concursal.

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y se dirigirá a la Administración Concursal. La comunicación podrá presentarse en el domicilio designado al efecto el cual deberá estar en la localidad en la que tenga

su sede el Juzgado, o remitirse a dicho domicilio. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La Administración Concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85, con expresión de que la comunicación de los créditos sea puesta en directo conocimiento de esa administración, con remisión directa a su despacho de la titulación crediticia. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si las hubiere, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

Sexto. Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, con indicaciones de los datos de identificación del procedimiento, siendo gratuita dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley Concursal, en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal. Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.

Entréguese los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al Procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada. Las sucesivas publicaciones deberán ser abonadas con cargo a la masa del concurso, salvo que la Administración Concursal justifique la insuficiencia de bienes y derechos del concursado o de la masa activa (Disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2009).

Séptimo. Anótese preventivamente en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del Administrador, y, una vez firme este Auto, líbrese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción. Al no existir todavía sistema telemático, se llevará a cabo por medio del Procurador actor.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 323.4 del Reglamento del Registro Mercantil, se interesa del Registrador Mercantil que remita certificación del contenido de esta resolución al Registro de la Propiedad y/o de Bienes Muebles en relación con los bienes de la concursada.

Entréguese los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al Procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.

Octavo. Los legitimados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

Noveno. El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Décimo. Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este Auto.

Undécimo. Comuníquese la presente declaración de concurso a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y, si la concursada tuviere empleados, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) a los efectos oportunos y a todos los Juzgados en los que existan procedimientos frente al deudor a los efectos previstos en los artículos 55 y 56 de la Ley Concursal. En tal sentido, ofíciase a los Juzgados decanos de la provincia.

Duodécimo. Requírase al deudor para que en el plazo de diez días presente una lista actualizada del listado de acreedores y del inventario de bienes y derechos a la fecha de declaración del concurso.

Decimotercero. Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

Decimocuarto. Publíquese la presente resolución en el Registro Público Concursal haciendo saber a todos los interesados que pueden acceder a su contenido a través de la página web www.publicidadconcursal.es.

Modo de impugnación: Contra la declaración de concurso cabe, por quien acredite interés legítimo, recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de, que no tendrá carácter suspensivo, mediante escrito que se presentará en este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación (artículo 458.1 Ley de Enjuiciamiento Civil) o desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso (artículo 20.4 Ley Concursal).

Así lo dispone, manda y firma doña María de la Paloma Álvarez Ambrosio, Magistrada-Juez de adscripción del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife; doy fe.

"Y para que sirva de notificación y emplazamiento a todos los interesados-acreedores, mediante su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, su publicación gratuita en el Boletín Oficial del Estado, y en el Registro Público Concursal. Se pone en conocimiento, a todos sus efectos, que el Administrador concursal de este procedimiento, arriba indicado, don Adán Ramos Villavicencio, con 78696826A, con el número de colegiado n.º 4487 con domicilio profesional en calle Obispo Rey Redondo, número 18, 1-izquierda, San Cristóbal de La Laguna; teléfono-fax 822 04 17 17, número de móvil 605 15 58 12, y correo electrónico adravi@hotmail.es. La Magistrada-Juez de adscripción. El Letrado de la Administración de Justicia.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de febrero de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A160018205-1